



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva, radicado 2022-00085. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de febrero del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandantes: **JOSE NELSON ROJAS GRISALES**
C.C. Nro. 10.228.109
AMANDA SALAZAR SOTO
C.C. Nro. 24.324.071
Demandados: **CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S.**
Nit 901.161.698-9
Radicado: **170014003010-2022-00085-00**
Interlocutorio No.: **153**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por los señores **JOSE NELSON ROJAS GRISALES** y **AMANDA SALAZAR SOTO**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S.**

II. CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Se deberá allegar prueba del cumplimiento de las obligaciones contractuales en cabeza del ejecutante, teniendo en cuenta que las pretensiones invocadas en la demanda se encuentran condicionadas al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de obra civil, siendo necesario para la suscrita que el ejecutante, quien manifiesta ser la parte cumplida en el contrato objeto de la demanda, allegue las pruebas que demuestren tal cumplimiento.
2. Se deberá estimar en pesos el valor en que determina la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso EJECUTIVA SINGULAR, promovida por **JOSE NELSON ROJAS GRISALES** con cédula Nro. 10.228.109 y **AMANDA SALAZAR SOTO**, con cédula Nro. 24.324.071 a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S.** con Nit 901.161.698-9, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **HAROLD ROCHA ROMÁN**, con cédula Nro. **16.071.653** Y con **T.P. 214.109 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 034 del 25 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea202248ab9c392fbd0a0cbe13b86d8259e26ccdf961853bdc7851ec2ef4bad3

Documento generado en 24/02/2022 10:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>